

DEV

**PREVIO A PROVEER ESCRITO QUE INDICA Y RESUELVE LO
QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-030-2021

Santiago, 12 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de febrero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Complejo Deportivo Fucter SpA. (en adelante “el titular), titular de “Complejo Deportivo y Centro de Eventos Roberto Cereceda”, ubicado en Camino Los Talaveras N°453, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fechas 13 de marzo de 2019, 25 de marzo de 2019 y 12 de abril de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 47 dB(A), 46 dB(A) y 64 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los siguientes términos:

1. *“Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*
2. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*
3. *Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*
4. *Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2019-1279-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*
5. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
6. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
7. *Instalaciones Deportivas: Indicar los horarios de eventos deportivos, capacidad máxima del establecimiento para los eventos deportivos, como espectadores y como participantes del evento deportivo, así como también utensilios que se presenten en los eventos, tales como silbatos, tambores, u otros similares, especialmente de fútbol.”*

4. Que, el Resuelvo IX de dicho acto administrativo, resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en virtud de los antecedentes expuestos y el requerimiento de información citado en el considerando anterior, de 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

5. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-030-2021, fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente con fecha 9 de febrero de 2021.

6. Que, del mismo modo y con la misma fecha, la resolución de formulación de cargos fue notificada al denunciante.

7. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de febrero de 2021, Roberto Alonso Cereceda González, en representación de Complejo Deportivo Fucter SpA., presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó a esta SMA absolver al titular de los cargos formulados, y en subsidio, imponer la sanción menos gravosa de amonestación por escrito.

8. Que, en dicha presentación, el titular solicitó, además, otorgar la calidad de apoderado a María Paz Valenzuela, no obstante, no se acompañaron antecedentes para acreditar la referida designación

9. Que, los descargos consistieron, resumidamente en:

- a) El titular habría prestado colaboración al momento de realizarse la fiscalización ambiental que constató la infracción.
- b) Las mediciones de ruido se habrían realizado dentro de la propiedad ubicada en Los Talaveras N°453, parcela N°38, de propiedad de la sociedad titular del Complejo Deportivo y Centro de Eventos Roberto Cereceda.
- c) Hizo presente que se trataría de un ruido ocasional, provocado por el deporte practicado de los jugadores, voces y gritos.
- d) El titular no habría sido objeto de denuncias o sanciones con anterioridad
- e) El titular, actualmente y debido a la pandemia por Covid-19, habría tenido debido que cerrar durante el año 2020 y en el presente año estarían funcionando con las reglas sanitarias que indica.
- f) El titular se habría visto afectado por la pandemia por Covid19, y cuya capacidad económica sería mínima.
- g) El titular no habría ocasionado daño o peligro a la fecha de la medición, al medio ambiente ni a la salud de las personas.

10. Que, en la misma oportunidad el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Copia de Cédula Nacional de Identidad de Roberto Alonso Cereceda González.
- b) Escritura pública de Junta Extraordinaria de Accionistas de Complejo Deportivo Fucter SpA., de 10 de diciembre de 2019, otorgada ante Patricio Hernán Cathalifaud Moroso, Notario Público de la Duocédima Notaría de Santiago, en la que consta la aprobación de la autorización a la Sociedad Complejo Deportivo Fucter SpA., para actuar como aval y/o codeudor solidario de la Sociedad de Inversiones Inmobiliaria C y C S.A.
- c) Fotocopia de documento N°3882136, de 04 de julio de 2019, de la I. Municipalidad de Maipú, en la que consta el pago de impuestos y derechos de propaganda enrolados, patentes comerciales y derechos de aseo, del periodo julio a diciembre de 2019.
- d) Fotocopia de documento N°4010950, de 24 de enero de 2020, de la I. Municipalidad de Maipú, en la que consta el pago de impuestos y derechos de propaganda enrolados y patentes comerciales, para el periodo de enero a junio de 2020.
- e) Fotocopia de documento Ingreso N°22099536, de 03 de julio de 2020, de la I. Municipalidad de Maipú, en la que consta el pago de impuestos y derecho de propaganda enrolados y patentes comerciales para el periodo julio a diciembre de 2020.
- f) Dos fotocopias de la Res. Ex. N°1134, de 16 de enero de 2019, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, que resuelve establecer al titular de la unidad fiscalizable las condiciones que indica de higiene y seguridad, entre otros.
- g) Fotocopia de documento N°4187001, de 03 de enero de 2021, de la I. Municipalidad de Maipú, en la que consta el pago de impuestos y derechos de propaganda enrolados y patentes comerciales, para el periodo enero a junio de 2021.
- h) Fotocopia de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos, Formulario 29, de marzo a noviembre de 2020 y de enero de 2021, del Servicio de Impuestos Internos.

- i) Informe de Evaluación Acústica, de 30 de marzo de 2018, elaborado por Acustec Ruido y Vibración Ambiental, que concluye que *“Los niveles de ruido generados por el funcionamiento normal del recinto “Casona Cereceda Centro de Eventos”, no supera los niveles máximos de ruido permitidos por el D.S. N°38/11 MMA., en todos los receptores cercanos evaluados, por lo que se cumple con la normativa vigente.”*
- j) Copia de contrato de arrendamiento de 4 de enero de 2018, entre la sociedad de Inversiones, Representaciones e Inmobiliaria Cereceda y Cereceda Asociados Ltda., y Roberto Alonso Cereceda González con la sociedad Complejo Deportivo Fucter SpA.
- k) Copia de Consulta de Crédito de 19 de febrero de 2021.
- l) Fotografía, sin nombre, ni fechar ni georreferenciar.
- m) Fotografía de letreros de signos de medias sanitarias, sin nombre, ni fechar ni georreferenciar.
- n) Imagen de mapa, sin fechar ni georreferenciar.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

13. Que, el artículo 22 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, con todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. En su inciso segundo, señala que el poder deberá constar por **escritura pública o documento privado suscrito ante notario.**

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER ACREDÍTESE la personería o poder para actuar en representación del titular, de Roberto Alonso Cereceda González, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la presente resolución.

II. VENGA EN FORMA el poder otorgado en María Paz Valenzuela Díaz, dentro del plazo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. SOLICITAR AL TITULAR informar correo electrónico para realizar notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a FUTCER SPA, domiciliado en Camino Los Talaveras N°453, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Miguel Arellano Merino, domiciliado en Calle Los Talaveras N°37-C, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Carta Certificada:

- COMPLEJO DEPORTIVO FUTCER SpA, Camino Los Talaveras N°453, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.
- José Miguel Arellano Merino, Calle Los Talaveras N°37-C, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-030-2021.